



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

ARTEIXO

Secretaría Xeral

Publicación de acuerdo del Pleno ordinario de la Corporación celebrado el 25.11.2021, relativo a la modificación de los estatutos sociales de Servicios Urbanos Municipais de Arteixo, S.A.

ANUNCIO

Modificación de los estatutos sociales de SERVICIOS URBANOS MUNICIPAIS DE ARTEIXO, S.A.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25.11.2021, acordó modificar los estatutos sociales de SERVICIOS URBANOS MUNICIPAIS DE ARTEIXO, S.A., que quedan redactados como sigue:

“ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPAIS DE ARTEIXO, S.A.

TÍTULO I.-DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.º.-Denominación.

Con la denominación Servicios Urbanos Municipais de Arteixo, S.A. se constituye una sociedad mercantil municipal, que adoptará la forma de sociedad anónima, que se registrará por los presentes estatutos; por la legislación de sociedades de capital y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

Artículo 2.º.-Objeto social.

El objeto social de la sociedad comprenderá la gestión de servicios vinculados al ciclo integral del agua, en particular, incluirá la posibilidad de planificar, proyectar, ejecutar y explotar las actuaciones e instalaciones que resulten necesarias a estos efectos, así como la realización de las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que resulten precisas y que requiera la normal prestación del servicio.

Asimismo, formará parte del objeto social la producción de energía, así como el análisis, diseño, promoción, difusión, desarrollo e implementación de buenas prácticas, estrategias y tecnologías vinculadas al funcionamiento, sostenibilidad y movilidad urbana.

Las actividades enumeradas en los precedentes párrafos podrán ser desarrolladas por esta sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, según la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, pudiendo hacerlo asimismo mediante participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Podrá realizar, mediante los oportunos acuerdos, los mismos fines en otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas.

La sociedad podrá adquirir acciones o tomar participaciones de otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo de los propios de esta sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título, realizando contratos de colaboración, ejecución y gestión que fueren precisos.

Artículo 3.º.-Capacidad de obrar.

La sociedad tendrá personalidad jurídica propia, una vez inscrita en el Registro Mercantil y será capaz de ejercitar toda clase de acciones, adquirir y enajenar bienes y contraer obligaciones para el mejor desarrollo de su objeto social.

En el ejercicio de su capacidad de obrar, la sociedad aplicará los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de bienes o servicios y los de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de personal en su caso. Asimismo se adaptará a la normativa presupuestaria, de control financiero y de eficacia que le sea de aplicación.

Artículo 4.º.-Domicilio social.

La sociedad tendrá su domicilio social en el término municipal de Arteixo, Praza Alcalde Ramón Dopico, 1, El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del término municipal de Arteixo.

Artículo 5.º.-Duración.

La sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 6.º.-Condición de medio propio.

La sociedad tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Arteixo y se encuentra adscrita a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Asimismo, tendrá la condición de medio propio de las Administraciones Públicas, entidades públicas empresariales o sociedades de capital exclusivamente público que participen con carácter sobrevenido en el capital social de la empresa.

En su condición de medio propio, la sociedad está obligada a aceptar y ejecutar los encargos de obras, servicios o suministros otorgados por las entidades respecto de las cuales tenga la condición de medio propio, siempre que el objeto de los encargos tenga amparo en su objeto social.

TÍTULO II.-CAPITAL SOCIAL**Artículo 7.º.-Capital social.**

El capital social de la sociedad totalmente desembolsado y propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Arteixo es de 60.000,00 € (sesenta mil euros) representado por cien acciones nominativas con un valor de 600,00 € (seiscientos euros) cada una, constitutivas de una única clase y numeradas correlativamente del número 1 al 100 ambos inclusive, no pudiendo ser enajenado ni destinado a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos pudiendo procederse a la emisión de títulos múltiples.

Las acciones únicamente podrán ser enajenadas a terceros cuando tengan la condición de Administraciones Públicas o entidades dependientes de las mismas, cuyo capital social sea exclusivamente público y cuyo ámbito competencial u objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto social definido en los presentes estatutos.

La transmisión voluntaria de acciones requerirá la autorización previa de la Junta General. Dicha autorización sólo podrá otorgarse previa comprobación de los requisitos subjetivos expresados en el párrafo anterior, así como de la concurrencia de circunstancias que aconsejen el establecimiento de un marco de cooperación horizontal institucionalizada en materia de gestión del ciclo integral del agua entre el Ayuntamiento de Arteixo y el adquirente del capital social.

TÍTULO III.-DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**Artículo 8.º.-Órganos de la sociedad.**

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General y del Consejo de Administración.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y artículo 90 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, tendrán la consideración de órganos de dirección los cargos de el/la presidente/a y el gerente/a.

Artículo 9.º.-Presidencia.

El Consejo de Administración designará a su presidente de entre sus miembros.

Artículo 10.º.-Facultades del presidente.

Corresponde al presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.
- b) Representar con plena responsabilidad a la sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él, ante terceras personas, Estado, provincia, municipio, sindicatos, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, oficinas y organismos administrativos y de cualquier naturaleza.
- c) Llevar la firma de la Entidad y otorgar toda clase de poderes de representación.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

e) El ejercicio -previa autorización del Consejo de Administración- de las acciones y recursos que correspondan a la sociedad, en defensa de sus derechos, pudiendo delegar esta facultad.

f) Aquellas facultades que el Consejo de Administración le delegue.

Artículo 11.º.-La Vicepresidencia.

1. El Consejo de Administración podrá designar de entre los consejeros un vicepresidente, con la función de sustituir al presidente/a en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

2. El vicepresidente supervisará con carácter ejecutivo las funciones del director/a gerente y de todos los cuadros directivos de la empresa, del modo y manera que el propio consejo determine.

Artículo 12.º.-Junta General.

La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a estos Estatutos sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

La Junta General estará constituida por la Corporación del Ayuntamiento de Arteixo.

Artículo 13.º.-Funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, el régimen de funcionamiento de la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la legislación de régimen local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de sociedades de capital en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 14.º.-Clases.

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

b) En sesión extraordinaria, siempre que lo crea necesario la Presidencia del Consejo de Administración; lo soliciten tres Consejeros; a petición de la tercera parte de los miembros de la Junta General así como en aquellos supuestos que establezca la Ley.

En estos dos últimos supuestos, el presidente vendrá obligado a convocar y celebrar la Junta General en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la comunicación de la solicitud de convocatoria.

Artículo 15.º.-Convocatoria.

La Junta General ordinaria o extraordinaria será convocada por el presidente, según la normativa que se determina para el Régimen de Funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

Asimismo, la Junta General se entenderá válidamente constituida cuando estando presentes la totalidad de los miembros que la integren, acuerden celebrarla.

La convocatoria podrá prever la celebración de la sesión por medios telemáticos siempre que se garantice que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 16.º.-Orden del día.

El presidente/a fijará el orden del día, incluyendo además de las cuestiones ordinarias, las proposiciones formuladas por el Consejo de Administración.

Artículo 17.º.-Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, salvo en aquellos supuestos en los que la ley exija una mayoría especial.

Artículo 18.º.-Facultades.

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

a) La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La concertación de operaciones de préstamo siempre que el volumen acumulado del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes, incluida la operación proyectada, exceda del 50% de los ingresos obtenidos en el último ejercicio contable del que consten las cuentas aprobadas.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 19.º.-Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, dentro de las normas de los presentes estatutos y de los preceptos legales vigentes para las sociedades anónimas y demás legislación mercantil.

Artículo 20.º.-Composición.

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a doce, dentro de los cuales estarán el/la presidente/a y, en su caso, el/la vicepresidente/a.

La determinación del número concreto de consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y máximo a que se refiere este artículo, corresponde a la Junta General. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de concejal.

No podrán ser consejeros las personas comprendidas en las causas de incompatibilidad señaladas en las leyes vigentes.

Artículo 21.º.-Duración del cargo.

Los consejeros serán nombrados por la Junta General por un plazo de cuatro años.

Podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración máxima.

La Junta podrá acordar en cualquier momento su separación.

Artículo 22.º.-Secretario/a.

El secretario/a del Consejo de Administración no podrá ostentar la condición de consejero y será el que ostente el cargo de secretario/a de la Corporación municipal.

Artículo 23.º

Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:

El/la interventor/a del Ayuntamiento.

El/la letrado/a asesor de la sociedad.

Hasta dos asesores especializados, designados por el/la presidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 24.º.-Convocatoria.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas o cuando lo solicite al menos la tercera parte de los Consejeros, no pudiendo en este supuesto, demorarse la reunión más de quince días desde que hubiese sido solicitada.

Será convocado por el/la presidente/a o por el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria de las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 25.º.-Adopción de acuerdos.

Salvo en aquellos supuestos en los que la Ley establece una mayoría especial, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del presidente en caso de empate.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, comunicándolo por escrito a la Presidencia.

Los acuerdos se consignarán en acta que firmarán el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Artículo 26.º.-Facultades.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la Legislación Mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Junta General, al presidente/a y al director/a general.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
2. Aprobar o modificar los reglamentos del servicio de explotación y los de orden interior
3. Solicitar de las Autoridades competentes la modificación de las tarifas de suministro
4. La concertación de operaciones de préstamo siempre que el volumen acumulado del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes, incluida la operación proyectada, no exceda del 50% de los ingresos obtenidos en el último ejercicio contable del que consten las cuentas aprobadas.
5. Proponer a la Junta General la emisión de obligaciones u otros títulos
6. Nombrar y separar libremente al director/a gerente a propuesta de la Presidencia.
7. Conferir al director/a gerente las atribuciones que estime convenientes y fijar sus emolumentos, así como los correspondientes al interventor/a; viceinterventor/a y secretario/a.
8. El conocimiento previo, establecimiento de directrices, seguimiento y aprobación en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta General y en particular, los siguientes:
 - a) Programa Anual de actuación de la sociedad, memoria de actividades e informe de cada ejercicio
 - b) El proyecto de Presupuesto de la sociedad de cada ejercicio, la formulación de cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados.
 - c) Las propuestas de modificación de Estatutos.
9. La perfección de contratos de todo tipo y asunción de obligaciones cuyo importe exceda del 10% del presupuesto anual de la sociedad y cuya competencia no corresponda a la Junta General.
10. Interpretar los presentes Estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que adopte acerca del particular.
11. Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio.
12. Aprobar el organigrama, la plantilla, funciones y condiciones de empleo de la sociedad.

Para el mejor desempeño de las mismas, los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en poder la sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear propuestas o dirigir solicitudes, ruegos y preguntas a la Presidencia del Consejo en cualquier momento. Tales propuestas, ruegos y preguntas deberán incluirse en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

Artículo 27.º.-Delegación de facultades.

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en la Presidencia o en uno o varios de sus miembros en las condiciones y dentro de los límites de la Ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el consejero/a delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 28.º.-El/la gerente.

El Consejo de Administración de la sociedad, a propuesta de la Presidencia de dicho Consejo, designará un/a gerente entre personas especialmente capacitadas.

El/la gerente tendrá a su cargo la dirección y administración activa de la empresa. El/la gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

El/la director/a gerente asumirá las facultades que le encomiende la Presidencia y, en su caso, el Consejo de Administración.

El régimen estatutario del gerente se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás normativa de aplicación.

TÍTULO IV.-RÉGIMEN ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES**Artículo 29.º.-Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cierre de la contabilidad.

El régimen contable, la aprobación, presentación, censura, depósito y publicidad de las cuentas se someterá a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas, legislación de haciendas locales y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 30.º.-Interventor general.

El/la interventor/a general del Ayuntamiento actuará en la empresa con las facultades que le reconoce la legislación de haciendas locales con relación a las sociedades mercantiles.

El/la Viceinterventor/a municipal asumirá las funciones de gestión económico-financiera de la sociedad.

TÍTULO V.-EXTINCIÓN DE LA EMPRESA**Artículo 31.º.-La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.”**

Contra lo presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de UN MES ante el PLENO DE LA CORPORACIÓN o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción.

Firma digitalmente en Arteixo, a 25 de noviembre del 2021. Carlos Calvelo Martínez (ALCALDE-PRESIDENTE)

2021/8274